

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por las mismas, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, una vez que se lo dispusiere en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En pesetas	En pesetas
Un mes. 4	Un mes. 5
Trimestre. 11 50	Trimestre. 15
Six meses. 21	Six meses. 28
Un año. 40	Un año. 50

Número oneroso, se adjuntan al pliego.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sea interesado abonar o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionador para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principito de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 21 Marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.297

Según me remanica el Alcalde de Badajoz, por el vecino de aquella villa Manuel Torrero Carrasco, ha sido encontrada abandonada y de ignorado dueño, al sitio «Cachipero», de aquel término municipal, una burra, edad cerrada, pelo pardo oscuro, alzada regular, bragada.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 22 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Comisión provincial de Córdoba

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Núm. 1.263

Anuncio de primera subasta

La Comisión provincial en sesión de 9 del actual, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de

Crónicos, durante el próximo año económico de 1920 21.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado, el siguiente hábil, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y de Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel se lado de una peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Excm. Diputación el depósito provisional de 2.750 pesetas, se presentarán en las oficinas de la Corporación, desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados o sus representantes, con poder notarial, bastando para el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número expedida en, enterado de las condiciones que constan en el pliego, se comprometo a suministrar el racionado que se necesite en el Hospital de Crónicos,

durante el próximo año económico de 1920 21, al precio que en citado pliego se consignan (o a otro más bajo, en cuyo caso se escribirá en letra).

Fecha y firma.

En el sobre del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta para el suministro de racionado a los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos, durante el próximo año económico de 1920 21.»

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 11 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: La más exacta ejecución del Real decreto de 30 de Diciembre último hace imprescindible el que por la Compañía Peninsular de Teléfonos se haga constar concreta y detalladamente en sus cuentas con la Administración la cantidad a que ascienden anualmente los productos que obtenga en virtud de la elevación de las tarifas de las conferencias telefónicas, interurbanas en un 25 por 100, como así mismo que la Administración conozca de una manera cierta e indudable la aplicación exacta que por la citada Compañía se da al total de los ingresos que obtenga por los conceptos a que se refiere el expresado Real decreto.

Por otra parte, siendo verosímil el caso, no prevista en la mencionada Real disposición, de que el aumento del 25 por 100 en las tarifas dichas sobrepase al tipo anual de 750.000 pesetas, se hace

preciso determinar la aplicación que debe darse al exceso sobre esta cantidad en la hipótesis mencionada, pareciendo lo más equitativo y justo, en armonía con el espíritu que informa el Real decreto, repetido, que, llegado dicho caso, el exceso venga, íntegramente, a las arcas del Tesoro agregado o sumado al canon anual correspondiente, toda vez que en la hipótesis contraria el cumplimiento necesario para cubrir la cantidad de 750.000 pesetas debe sustraerse de dicho canon.

En atención a las razones expresadas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha:

1.º Que la Compañía Peninsular de Teléfonos haga constar en los estados mensuales y trimestrales que presenta a las Delegaciones del Gobierno las cantidades exentas que provengan del aumento en un 25 por 100 de las tarifas de las conferencias telefónicas interurbanas.

2.º Que al verificar las liquidaciones anuales se tenga presente por la Dirección general de Correos y Telégrafos el total de los productos obtenidos en virtud de la elevación de tarifas a que se refiere el párrafo anterior, procediendo, en su caso, a la reducción del canon dentro del límite señalado en el Real decreto de 30 de Diciembre último, hasta llegar a completar la cantidad de 750.000 pesetas que en el mismo se fija.

3.º Que si la cantidad obtenida con el aumento del 25 por 100 en las tarifas de las conferencias interurbanas excede, en el año, a la de 750.000 pesetas, el exceso se ingresará en la Hacienda, apareciendo sumado al canon anual correspondiente en la misma carta de pago con que se acredita el ingreso de éste; y

4.º Que por la expresada Compañía

Peninsular de Teléfonos se da cuenta de tallada y comprobada a la Dirección general de Correos y Telégrafos de las mejoras otorgadas a sus empleados, a base de los aumentos que obtenga en la reanudación por los conceptos a que se refiere el Real decreto de 30 de Diciembre último.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, con fecha 27 del pasado Noviembre, se dirigió a este Ministerio exponiendo las dificultades surgidas al tratar de la formación del Reglamento de procedimiento electoral que preceptúa el artículo 14 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919. Manifiesta, en efecto, el Instituto, que con arreglo al párrafo segundo del citado artículo, ha de regularse en aquel Reglamento el derecho a la representación de las minorías; pero como según lo dispuesto en el artículo 10 del propio Real decreto, los Vocales patronales y obreros han de ser elegidos por sus respectivas asociaciones profesionales, a razón de dos, con sus suplentes, por cada uno de los grupos de industrias y trabajos, la Corporación no va a tener hábiles para que en unas elecciones así verificadas se pueda regular dicha representación, ni le es posible tampoco seguir estudiando el proyecto de Reglamento electoral mientras no se resuelva la dificultad; por todo lo cual, y en virtud de acuerdo unánime del Consejo de Dirección del Instituto, se ha sometido el asunto a este Ministerio para que adopte una resolución definitiva.

Preciso es reconocer la importancia de la cuestión enunciada, así como también que no se presenta como empresa llana hallar solución satisfactoria, sin proceder previamente a modificar el Real decreto de 14 de Octubre. Acaso, y sin apelar a este recurso, pudiera intentarse una solución provisional, disponiendo que en cada grupo de industrias y trabajos cada elector votase tres candidatos, dejando, de este modo, uno de los puestos para las minorías, y luego, verificase el escrutinio general, de arar elegidos Vocales a los dos candidatos que obtuvieran mayor número de votos, y Suplentes, a los otros dos que siguieran a los anteriores en votación; sin embargo, aparte de que esto no sería resolver verdaderamente la cuestión, o más se le ocultan las dificultades que ofrecería tal sistema y los no pequeños obstáculos con que habría de tropezar, especialmente por parte de las organizaciones obreras, que no se aventuran a la posibilidad de que un suplente perteneciese a escuela o tendencia social diversa de las de aquel a quien suplía en sus funciones.

Mayores son sin duda, los inconvenientes que se presentan para realizar una modificación de los preceptos del Real decreto, pues parece natural que aquella consistiese en aumentar en uno el número de Vocales y en uno, asimismo, el número de Suplentes, con el fin

de que, siendo tres por cada grupo, y no dos, que es el número que fijan las vigentes disposiciones, fuera posible reservar un lugar para las minorías; pero como quiera que, según la Real orden de 30 de Octubre de 1919, son ocho los grupos de industrias y trabajos, resultaría aumentado el Pieno del Instituto en diez y seis Vocales, o sean ocho por representación patronal y ocho por la representación obrera, con lo cual, claro está que se rompería la compensación y el equilibrio de las varias representaciones que tendió a conseguir el Real decreto mencionado.

El problema es, pues, lo suficientemente arduo y complejo para que este Ministerio se crea en la necesidad de escuchar el dictamen de la Corporación interesada.

Abra bien; aunque a la actualidad, tanto su Pieno como su Consejo directivo están abrumados por las dificultades para emitir un informe de tal naturaleza, por haberse reconocido la integridad de todas sus atribuciones hasta que el Instituto se reorganice con arreglo a las nuevas normas, no es posible negar que razones de delicadeza obligarían a los Vocales que hoy constituyen aquellos organismos, a inhibirse de atender en una cuestión de esta índole, cuyo estudio había de encomendarseles precisamente en los momentos en que se hallan próximos a terminar sus mandatos respectivos.

Debe, por tanto, ser el nuevo Instituto el que conozca del asunto, y el encargado de proponer al Gobierno el régimen a que en lo sucesivo haya de someterse la elección de sus Vocales; y para proceder a la próxima elección, y por una sola vez, conviene también que, manteniendo las disposiciones consignadas en el capítulo III del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, y apazando para lo venidero el establecer el principio de la representación de que se trata, se adapte el Reglamento electoral que ha de dictarse, por lo que se refiere a la emisión del sufragio, a las reglas generales por qué se han regido hasta aquí las elecciones del Instituto, con las modificaciones impuestas por el repetido Real decreto.

Por todo lo expuesto

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la consulta hecha a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales con fecha 27 de Noviembre último, pase a la Corporación cuando ésta se reorganice con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Octubre de 1919, con el fin de que estudie el asunto y proponga al Gobierno la solución que estime más conveniente.

2.º Que en el Reglamento de régimen electoral para las próximas elecciones de Vocales y Suplentes patronales y obreros del Instituto, se tengan en cuenta las normas generales establecidas en el VI del Reglamento por el que actualmente se rige la Corporación, con las modificaciones determinadas por el citado Real decreto de 14 de Octubre de 1919, y las disposiciones complementarias, en lo que se refiere al número de Vocales y Suplentes, grupos profesionales, Asociaciones electoras, capacidad electoral, proporcionalidad del voto y tiempo de duración del mandato.

Lo que de Real orden comunico a

V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(«Gaceta» 19 Marzo 1920)

Comisión Mixta de Reclutamiento DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.295

Vistos los certificados remitidos por distintos Ayuntamientos de esta provincia fijando el tipo de jornal regulador de los braceros en sus respectivos términos Municipales conforme a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Enero de 1916 y resultando que el señalado por los pueblos de Fuente Tójar y Zaheros los ha estimado esta Comisión Mixta en injusta desproporción por fijarse en 1'75 pesetas, esta Corporación en sesión de 15 del actual y haciendo uso de la facultad que le concede la mencionada Real orden, acordó modificar el tipo regulador de los braceros en los términos Municipales referidos en el sentido de señalar el de 2'50 pesetas a los citados pueblos.

Lo que en cumplimiento de lo también prevenido en dicha Real orden de 20 de Enero de 1916 se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba a 18 de Marzo de 1920.—El Presidente accidental, R. Jiménez.—El Secretario, Fulberto López.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 203

Dmo. S.: Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio sobre dudas ocurridas en la aplicación de algunos preceptos establecidos en el procedimiento dictado para hacer efectivas las responsabilidades ocasionadas con motivo de infracciones de las disposiciones de abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar la observancia de las siguientes reglas aclaratorias de aquellos preceptos:

1.º Los recursos que se interpongan por los particulares interesados o por los Inspectores de Abastecimientos contra las providencias de los Gobernadores Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias contra los fallos de las Juntas Administrativas, serán presentados en la forma y modo que se prescribe en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1919; pero si, en algún caso y por error, se presentasen ante el Tribunal gubernativo o el Subsecretario que han de conocer del recurso, estos reclamarán el expediente de su razón sin otro trámite.

2.º A los recursos que se interpongan solamente contra providencias gubernativas imponiendo multas se acompañará resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación del importe de la multa impuesta, tal cual se determina en el artículo 22 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, a disposición del Subsecretario de este Ministerio. Sin esta

requisito se tendrán los recursos por no interpuestos, salvo el caso de que por el mismo hecho que motivara la imposición de la multa gubernativa, contra la que se recurre, si hubiese decretado el comiso de especies, pues entonces no precisará la constitución del referido depósito.

Para normalizar la tramitación de los recursos que hasta hora han sido presentados sin el citado requisito del depósito se concede un plazo de quince días, a fin de que los interesados consignen los correspondientes a los recursos interpuestos, debiendo presentar los resguardos de los mismos ante los respectivos Gobernadores civiles o ante este Ministerio; y si fuese presentados ante aquellas Autoridades, serán remitidos por las mismas a este Departamento. Transcurrido el plazo, se entenderá que los interesados desistieron del recurso, el cual se archivará sin más trámite.

El plazo de quince días citado se empezará a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de este cómputo, los Gobernadores civiles remitirán un ejemplar del indicado periódico oficial a la Subsecretaría y otro al Tribunal gubernativo de este Ministerio.

3.º Dado la confirmación necesaria a la Real orden telegráfica de 8 de Agosto de 1919 y la extensión debida a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 14 de Noviembre del mismo año, no se incoarán por ninguna clase de Tribunales ni Autoridades procedimentales de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que dimanen de fallos o providencias dictados con motivo de infracciones de la legislación de abastos, hasta tanto que dichos fallos o providencias sean firmes en vía gubernativa; las diligencias que se estuvieren sustanciando, sin que conste el cumplimiento de este requisito, serán sobreseídas desde luego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 19 Marzo 1920)

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.292

NOTIFICACION

Transcurrido el plazo que les fué concedido a los Ayuntamientos para la presentación en esta oficina de los documentos cobratorios para el año de 1920 si no que hasta la fecha hayan cumplido muchos Ayuntamientos tan importante servicio, por lo presente se les conmina con la imposición de la multa reglamentaria así como con el pago comisorio que pade a recogerlos y cuyos gastos serán de cuenta del Municipio, si en el improrrogable plazo de diez días a contar de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de esta provincia no presentan todos los documentos cobratorios.

Córdoba 22 de Marzo 1920.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Martín.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, fecha 12 del corriente mes, en que solicita se libre la cantidad de 44.000 pesetas para atender a los gastos que originen durante el mes de Marzo los reconocimientos de terrenos efectuados por los Vocales, estudios de colonias por el personal técnico y personal que en los mismos se utilice, tales y patronato de las colonias de «Ela Plana», «Sierra de Salinas» y «El Puerto», e instalación de las colonias de «Algaide», «Canilla», «La Alquería», «Garracado», «Mongó», «Coto de Salinas», «Cerrillo Verde y Valdecarneros», «Galeón», «La Enebrada» y «Armenes».

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente presupuesto a justificar de 44.000 pesetas a favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central, don Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma, don Cándido Padilla y Colada, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previene las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

V. L. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 1.279

Don Juan Molins Agudo, Alcalde presidente de este Ayuntamiento:

Hago saber: Que vacante las dos plazas de Médicos titulares de esta población, dotadas con el sueldo anual cada una de dos mil pesetas, la Corporación Municipal de mi presidencia, ha acordado que se proceda inmediatamente a su provisión, anunciando al público por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes documentadas aquellos que le convengan.

Villa del Río a 6 de Marzo de 1920.—Juan Molins.—P. S. M.: El Secretario, José María de Toro.

BELALCAZAR

Núm. 1.285

Don José Molera Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se

provea la plaza de Inspector de carnes de este Municipio en forma legal, se hace público en este periódico oficial a fin de que dentro de los días a partir de la publicación de este edicto, se presenten solicitudes para dicho cargo, el que se encuentra dotado con el sueldo anual de 750 pesetas.

Belalcázar 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Molero.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.278

Don Juan Heire Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal respectivo al ejercicio económico de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el día que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Fuente Palmera 15 de Marzo de 1920.—Juan Heire.

ENCINAS REALES

Núm. 1.284

Don Juan Ruiz Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal han sido declaradas definitivas las listas de electores para compromisarios, que han de elegir Senadores, respectivas al corriente año, formadas en el día primero del actual, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Encinas Reales 25 de Febrero de 1920.—Juan Ruiz.

BAENA

Núm. 1.283

El repartimiento general a que se refieren las letras A. y C. del artículo 95 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público por término de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 para oír reclamaciones durante dicho plazo.

Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades rentas o rendimientos, liquidación de los los conceptos del gravamen y sobre las bonificaciones, fundándose en hechos concretos, precisos y determinadores y conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Baena 20 de Marzo de 1920.—El Presidente de la Junta General de Repartimiento, Francisco López.

ALMEDINILLA

Núm. 1.293

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de la riqueza urbana para el año de 1920 a 21, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en mesa de la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Almedinilla y Marzo 1920.—El Alcalde, José Ariza.—El Secretario accidental, Gregorio Zamora.

Núm. 1.294

Hago saber: Que terminada la rectificación del reparto de arbitrios extraordinarios del año de 1918 para aplicarlo a la tributación de 1919 a 1920, según la Real orden de 13 de Septiembre último y acuerdo del Ayuntamiento de fecha 24 de Enero de 1920, queda expuesto al público en mesa de la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones; y al siguiente día de expirado dicho plazo se reunirá la Junta en juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las que en el acto se presenten verbales.

Almedinilla 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Ariza.—P. S. M.: El Secretario accidental, Gregorio Zamora.

ANORA

Núm. 1.300

Don José Reyes Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1920 a 21, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, para que durante ellos pueda ser examinada por cuantos lo deseen y se formalen contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Anora a 18 de Marzo de 1920.—José R. G. Benítez.

FUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.281

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las once de su mañana y en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un señor Concejal que designe el Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta pública para la contratación de arbitrio municipal establecido sobre degüello de reses en el Matadero, y bajo el tipo de quince mil pesetas y condiciones que se encuentran en el respectivo pliego que será expuesto al público en esta Secretaría.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Fueblonuevo del Terrible a 18 de Marzo de 1920.—J. Gallardo.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Geografía e Historia de los Institutos de Figuera y Lérida, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Sarria, Teruel, Vitoria y Zaragoza, haciéndose convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Enrique Rioja Lo Blanco Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Badajoz, con el haber anual que se lealmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Reus se anuncie para su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de don Enrique Rioja Lo Blanco

Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales.

Doctor en idem, idem de id.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 20 de Febrero de 1918; tomó posesión de 1.º de Marzo del mismo año.

Es autor de una obra favorablemente informada por el Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Ciencias Físicas y Naturales y por el Claustro, así como de varios trabajos.

Hmo. Sr.: de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Siro Arenas Rioja Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Córdoba con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios

de don Siro Arenas Rioja

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de concurso, por Real orden de 7 de Diciembre de 1912; tomó posesión en 20 Enero de 1913.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consejo de España en Pará (Brasil), participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Álvarez, de cuarenta años, jornalero, natural de San-

la María de Seixo, Ayuntamiento de Cienfuegos (Cruces); fallecimiento ocurrido el 26 de Febrero de 1919, en el Hospital de la Santa Cruz de Matanzas (Brasil).

Madrid 15 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Serafín Alonso Alonso, de treinta y cinco años, soltero, forastero; Antonio Rodríguez, de cuarenta años, soltero; Camilo Cima Hernández, de diez y siete años, soltero, sirviente, natural de Soma (Pontvedra); Manuel Domingo Costa, camarero; Casimiro Fernández Torres; José Orge Linares, casado; José María Castellano, casado, comerciante, y José Vázquez Martínez.

Madrid 17 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.154

Don José Guillot Oviado-Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con papeles legítimos, de la persona o personas que se señalan en la expedición P. V. número 29.961 de R. U. D. G. a Sevilla S. Bdo. compuesta de 15 con 278 kilos, que fueron sustraídas ayer del patio de la Estación férrea de esta ciudad, a las doce horas, cumpliendo las diligencias para averiguar quienes sean a las personas que serán detenidos y puestos a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Lucena a nueve de Marzo de mil novecientos veinte.—José Egúiz.—El Secretario, Pedro Romero.

MONTILLA

Núm. 1.247

Don Manuel Bernádez y Lasso de la Vega, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de once catorce fanegas de aceitunas, propias de don Miguel Arrabal Requena, de estos vecinos, sustraídas del sitio Cañerones o Pasada de Moberdano, de este término, la noche del día veinte y tres al veinte y cuatro de Enero último; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Bernádez.—El Secretario, Andrés de Castro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.306

Don Manuel Mancho Garrote, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Gregorio Pedro Matías Prados Ramos,

vecino de esta villa, mayor de edad, casado, Procurador, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca que a continuación se describe y que adquirió el treinta y uno de Agosto último, por compra según documento privado a María Tejero Morán, vecino de Belalcázar.

Haza de tierra, clasificada según el Catastro de cereales y leguminosas, clase primera, al sitio Donadio, ruedo y término de esta villa, de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centáreas del marco antiguo y de una fanega, diez celemines, equivalentes a una hectárea, diez y ocho áreas y seis centáreas del marco moderno, que linda al Este con camino de Santo Domingo; Sur huerta de doña Jesús María, don Samuel, doña Margarita y doña Antonia Antón Gómez Coronado, herederos de don Bartolomé Antón Campos y doña María del Carmen Gómez Coronado y Fernández, antes de don Juan Coronado Cruz; Oeste con callejón o camino de Patarróldar, y Norte con don Antonio Palomo y Morillo, antes de don Juan Morillo Norio; aligando se halla libre de cargas y estar inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Ursula Ledesma Torrico, de quien la adquirió el Martín Tejero Morán, en el tomo cincuenta y ocho del archivo, libro treinta de este Ayuntamiento, folio cincuenta diez y ocho vuelto, finca número dos mil ochocientos noventa y cuatro, inscripción séptima.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, con interés de sesenta días cada uno, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a correr y contar el día seis de Enero último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer oír de su derecho, con la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a los efectos oportunos, se hace constar que esta es la segunda publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Mancho Garrote.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga Andrés.

BAENA

Núm. 1.249

Don Manuel Egúiz Castillejo, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y rescate de dos sacos de aceitunas de peso cada uno aproximadamente de sesenta kilos sustraídos de la estación férrea (Apostadero Collado de las Arcas), término municipal de Luque, el día veinte y siete de Febrero próximo pasado y habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo ten-

go acordado en el mío que instruyo bajo el número quince del corriente año sobre hurto.

Dado en Baena cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Egúiz.—El Secretario, José Santano.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.250

Don Luis González Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de una mula de ocho años, de 1'30 de alzada, castaña, con lunas negras por toda la cara, con el hierro de la Compañía F. Fénix Agrícola en el mulo izquierdo y el de la Agrícola Española en la nalga izquierda, propiedad de Antonio Bárra García, hurtada el día cinco de agosto, del mesterero de Rodríguez, término de Bémez; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte.—Luis González Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

POZOBLANCO

Núm. 1.180

Don Manuel García de la Plaza, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de diez años, de 1'52 de alzada, castaña oscura, raza española, marca mulo derecho A. D., caña recta, raya de mulo cruzada, cebrada de los cuatro remos, hierro del Fénix V. 2 mulo izquierdo; y un mulo castaño pardo, de 1'51 de alzada, de ocho años, hierro del ojo izquierdo, hierro de la Agrícola Española a forma herradura mulo derecho, robados al vecino de esta villa Fernando Muñoz Liergo, de su domicilio de la calle San Gregorio, la noche anterior; y de ser habidas sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a doce de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 1.183

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán, propios del vecino de Villafraña, Domingo Pelegrín Coetas, las cuales les fueron hurtadas el día tres del actual, procediendo igualmente a la busca y captura del autor o autores de referido hecho; y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro a once de Marzo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señal de las alhajas y metálico

Castro billetes del Banco de España, cada uno de cien pesetas.

Cinco monedas de plata de cinco pesetas cada una.

Un reloj de plata antiguo inutil, tres tapas y cadena de plata entre d. rada.

Un anillo de oro, con cuatro perlas y una piedra verde.

Una cruz de cora en pequeña.

Una cruz de oro con perlas.

Un alfiler de corbata de oro con una piedra azul.

Un dedal de plata.

Unos aretes grandes de oro con una piedra color miel.

Unos aretes de oro grandes.

Un alfiler de oro grande de a flor con tres perlas; y

Ocho cajetillas de tabaco de las de veinte céntimos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.051

MUÑOZ LOPEZ, Rafael; de estorcas, hijo de Rafael y Carmen, soltero, natural y vecino de Córdoba, y forastero; procesado por tentativa de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Núm. 1.099

HIDALGO POZO, Salvador; hijo de Pascual y Pascuala; natural de Llerena de estado soltero, profesión cerrajero, de diez y nueve años de estatura alta, color moreno, ojos azules, pelo castaño y pecos, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Nueva cinco; procesado por hurto forzado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mérida, con objeto de constatarle en prisión; acordado en auto de esta fecha dictado en causa número 281 de 1919.

AVISO

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que reciban este periódico, dirijan sus reclamaciones en caso de alguna anomalía en este servicio al Sr. Editor.—Apartado de Correos núm. 1.—CÓRDOBA, para subsanarla seguidamente.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, s